CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio identificado con el radicado No. YO.2021-01944 del 22 de febrero de 2021, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, solicitó OCUPACIÓN DE CAUCE por emergencia en el río Upía.

Por medio del oficio identificado con el radicado No. 500.11.21-01064 del 25 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, dio respuesta al oficio identificado con el radicado No. YO.2021-01944 del 22 de febrero de 2021.

Mediante el oficio identificado con el radicado No. YO.2022-03665 del 17 de marzo de 2022, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, allegó documentación jurídica y técnica para efectos de la solicitud de ocupación de cauce por emergencia en el río Upía.

Para los fines pertinentes, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, presentó los siguientes documentos:

- Formulario del Registro Único Tributario RUT del municipio de Villanueva, Casanare.
- Cédula de ciudadanía del alcalde municipal, señor Oswal Fontecha Pachón.
- Acta de posesión como alcalde No. 002-2019 de la Registraduría de Villanueva, Casanare.
- Certificado de uso del suelo rural expedido por la Secretaría de Planeación de Villanueva, Casanare.
- Formulario Único Nacional de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Formato de determinación de determinación de costos del proyecto.
- Copia del contrato de obra No. 9677-PPAL001-1046-2021.
- Planos y documento técnico en medio físico.

Por medio del oficio identificado con el radicado No. 500.5.3.22-02679 del 12 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, realiza la liquidación de los servicios de evaluación para el proyecto "OCUPACIÓN DE CAUCE POR EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UPIA, EN EL PUNTO CRÍTICO NO. 5 AGUAS ARRIBA SOBRE EL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO EN LA VEREDA CARACOLI, MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 01 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE)".

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1585 del 27 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 1938 del 31 de mayo de 2022, por un valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($40.785.342.co), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, dentro de la solicitud de permisos de OCUPACIÓN DE CAUCE para el proyecto "Ocupación de cauce por emergencia para la ejecución del proyecto realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de obras de protección en la margen izquierda del rio upia, en el punto critico no. 5 aguas arriba sobre el puente sobre la marginal del llano en la vereda caracoli, municipio de Villanueva departamento de Casanare, en el marco del decreto de calamidad pública no. 01 de 2021 y en desarrollo del plan de acción especifico (pae)".

Mediante auto No. 500.6.22-1519 del 24 de junio de 2022 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce" (notificado electrónicamente el 30 de junio de 2022) se dispone iniciar un trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de Villanueva, Casanare, se ordena la evaluación de la documentación presentada para obtener una autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de obras de protección en la margen izquierda del rio Upia, en el punto crítico No. 5, aguas arriba del puente sobre la marginal del Llano en la vereda Caracoli, municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en el marco del Decreto de calamidad pública No. 1 de 2021 y en desarrollo del Plan de Acción Específico (PAE)".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se realizó visita técnica por los profesionales del área de Evaluación el 21 de octubre de 2022, quienes emitieron el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1529 del 12 de diciembre de 2022.

A través de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023 (notificada personalmente el 03 de marzo de 2023) se otorga un permiso ambiental de autorización de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE para la intervención a realizar en el Rio Upia en jurisdicción del Municipio de Villanueva, dentro de la ejecución del proyecto denominado "Realizar las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de obras de protección en la margen izquierda del rio Upia, en el punto crítico No. 5, aguas arriba del puente sobre la marginal del Llano en la vereda Caracoli, municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en el marco del Decreto de calamidad pública No. 1 de 2021 y en desarrollo del Plan de Acción Específico (PAE)".

Mediante oficio identificado con el radicado No. YO.2023-10943 del 28 de julio de 2023, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, solicitó la modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023, en el sentido de incluir los permisos ambientales de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO.

Para los fines pertinentes, el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, presentó los siguientes documentos:

- Formato de determinación de determinación de costos del proyecto por un valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CE., ($21.308.410.609,oo).
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flor silvestre y los productos forestales no maderables.
- Certificado de uso del suelo rural expedido por la Secretaría de Planeación de Villanueva, Casanare.
- Acta de posesión como alcalde No. 002-2019 de la Registraduría de Villanueva, Casanare.
- Cédula de ciudadanía del alcalde municipal, señor Oswal Fontecha Pachón.
- Formulario del Registro Único Tributario RUT del municipio de Villanueva, Casanare.

Mediante el oficio No. 500.29.1.23-08744 del 08 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, realiza la liquidación de los servicios de evaluación para el trámite de modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023.

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-24914 Fecha: 14 SEP 2023

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3304 del 06 de septiembre de 2023 y comprobante de consignación No. 3704 del 07 de septiembre de 2023, por un valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE., ($85.233.642.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, para que se evalúen los documentos allegados por el peticionario, se realice la visita de verificación y en consecuencia se emita el correspondiente concepto técnico.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El numeral 13 del artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El numeral 9° del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.*
>
> *Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*
>
> *Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.*

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos, dispone lo siguiente:

El artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto en mención dispone que:

"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...).

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...).

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El articulo 211 del Capitulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el articulo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1° *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su articulo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el articulo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Articulo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.

2. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

3. Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)

Revisados los antecedentes, se concluye que el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud para los permisos ambientales de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLI Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, contenida en el Expediente No. 500.5.3.22-050,

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

Vital No. 4900089209947523001 y Expediente Digital No. TRA-00644-23, tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023 para incluir los permisos ambientales de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLI Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de los permisos ambientales de OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO se adelantarán en el Expediente No. 500.5.3.22-050, Vital No. 4900089209947523001 y Expediente Digital No. TRA-00644-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, contenida en el Expediente No. 500.5.3.22-050, Vital No. 4900089209947523001 y Expediente Digital No. TRA-00644-23, por parte del personal designado en el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de Evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de modificación de la Resolución No. 500.36.23-0149 del 15 de febrero de 2023 para incluir los permisos ambientales de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO para REALIZAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UPÍA EN LOS SECTORES DE CARACOLI Y EL HORQUETÓN AGUAS ARRIBA DEL PUENTE SOBRE LA MARGINAL DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE CASANARE. EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 001 DE 2021 PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 038 DE 2021 Y EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE) ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 035 DE 2022, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de VILLANUEVA, CASANARE, con NIT 892099475-7, a través del alcalde municipal, señor OSWAL FONTECHA PACHÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.061.734 de Villanueva, Casanare, contenida en el Expediente No. 500.5.3.22-050, Vital No. 4900089209947523001 y Expediente Digital No. TRA-00644-23, o a quien se designe legalmente para tal fin, al correo electrónico contactenos@villanueva-casanare.gov.co, como así fue autorizado en el Formato Único Nacional de aprovechamiento forestal obrante en el Tomo II del expediente. De no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACION

Expediente No. 500.5.3.22-050
Vital No. 4900089209947523001
Expediente Digital No. TRA-00644-23

AUTO No. 500-6-23-2491 Fecha: 14 SEP 2023

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13-23-075 de 2023

Proyectó: César Eduardo Santos Barreto
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-318 de 2023
Fecha de proyección: 07/09/2023